

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Segundo Teniente Pedro Volquez Reyes, P. N., queda nombrado Secretario de la Corte de Apelación de Justicia Policial, en adición a sus demás funciones, en sustitución del Primer Teniente Lic. Aridio Descartes de Jesús Pérez, P. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1885, que aprueba la Resolución Nº 150-71-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9253, del 7 de Febrero de 1972)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1885

CONSIDERANDO que la empresa INDUSTRIAS INTERNACIONALES DE ALIMENTOS, S. A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "A", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299, del 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que la mencionada empresa se dedicará a elaborar setas (hongos) cuya producción es de fácil control para las autoridades competentes en el caso y no se están ela-

borando en el país, por lo que procede autorizarla a establecerse en una zona franca especial y a destinar un porcentaje de su producción al consumo interno;

VISTOS los artículos 7, Párrafo II, 10, 18 y 38 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 150-71-C, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 1° de octubre de 1971, que copiada textualmente dice así:

“RESOLUCION N° 150-71-C

CONSIDERANDO: Que la empresa INDUSTRIAS INTERNACIONALES DE ALIMENTOS, S. A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 23 de julio de 1971 con el N° 334, para ser clasificada en la Categoría “A” y acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa producirá Setas (hongos), que destinará a la exportación.

CONSIDERANDO: Que el Directorio de Desarrollo Industrial considera conveniente que la empresa destine al consumo doméstico el 20% de su producción para sustituir las importaciones que de estos artículos se vienen realizando.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD\$550,000.00

Localización: Constanza

Tipo de proyecto: Nuevo

Empleos a crear: 512, a máxima capacidad

Ingreso anual divisas: RD\$RD\$612,500.00

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 7, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Solicitar al Poder Ejecutivo autorizar a la referida empresa INDUSTRIAS INTERNACIONALES DE ALIMENTOS, S. A., instalar su planta en el Municipio de Constanza declarando como Zona Franca Especial el área que ocupa la misma.

SEGUNDO: Clasificar a la empresa INDUSTRIAS INTERNACIONALES DE ALIMENTOS, S. A., en la Categoría "A".

TERCERO: Concederle exoneración por el término de 20 años, en proporción de un 100% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los productos químicos y envases, necesarios para su producción.

CUARTO: Solicitar al Poder Ejecutivo autorizar a esta empresa destinar un 20% de su producción al consumo interno, conforme las disposiciones de los artículos 10 y 18 parte infine, de la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968.

QUINTO: Sujetar esta concesión al cumplimiento por parte de esta empresa, de las condiciones y obligaciones exigidas por las leyes del país.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional a 1ro. del mes de octubre del año mil novecientos setenta y uno

(1971), años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el 1ro. de octubre de 1971, en el Despacho de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Inc. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”.

Art. 2.—Se acoge favorablemente la solicitud contenida en la mencionada Resolución y se autoriza en consecuencia a la empresa INDUSTRIAS INTERNACIONALES DE ALIMENTOS, S. A., a instalarse en una zona franca especial ubicada en los terrenos y locales de su propiedad, comprendidos dentro del ámbito de las parcelas Nos. 89 y 107 del Distrito Catastral Nº 2 del Municipio de Constanza, Provincia de La Vega.

Art. 3.—Dentro de la indicada zona franca especial regirán las leyes industriales y sanitarias del país, así como todas aquellas disposiciones de carácter laboral.

Art. 4.—Las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, la primera a través de la Dirección General de Aduanas y Puertos y la segunda por medio del Departamento Técnico Industrial deberán proveer todo lo relativo a las medidas que sean necesarias para la protección de los intereses fiscales, quedando bajo su responsabilidad lo siguiente:

a) El debido control sobre los productos químicos y envases que entren en dicha zona franca especial y que son necesarios para la producción de Industrias Internacionales de Alimentos, S. A.;

b) La supervigilancia sobre la exportación de la producción industrial de que se trata; y

c) Todas las demás funciones que sean necesarias a la eficaz salvaguarda de los intereses fiscales y muy especialmente al cumplimiento de las condiciones establecidas en el Ordinal 5to. de la mencionada Resolución N° 150-71-C que clasifica a Industrias Internacionales de Alimentos, S. A.

Art. 5.—Se concede asimismo autorización a Industrias Internacionales de Alimentos, S. A. para destinar un porcentaje de su producción al consumo interno, siempre que sea inferior al 20%, conforme las disposiciones del artículo 10 de la referida Ley 299, del 23 de abril de 1968, y bajo la condición de dar estricto cumplimiento al pago de los derechos e impuestos señalados en el artículo 18 de dicha ley.

Art. 6.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y uno, años 128° de la Independencia y 109° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1886, que aprueba la Resolución N° 145-71-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N° 9253, del 7 de Febrero de 1972)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1886

CONSIDERANDO que la empresa JOSE E. SALIENT & CO. C. POR A., fue clasificada en la Categoría "C" mediante Resolución N° 46-70, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 8 de mayo de 1970, aprobada por el Decreto N° 5122, del 16 de junio del mismo año;